



# Resolución Directoral

R.D. N° 1967 -2018-MTC/28

Lima, 10 JUL. 2018

VISTO, el escrito de registro N° E-059493-2018 del 02 de marzo de 2018, presentado por el señor AGUSTÍN REMIGIO POMA VEGA, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 572-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

## CONSIDERANDO:

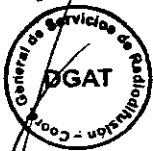
Que, por Resolución Viceministerial N° 572-2001-MTC/15.03 del 25 de julio de 2001, se otorgó al señor AGUSTÍN REMIGIO POMA VEGA autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, que incluye un período de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 03 de agosto de 2011;

Que, con escrito de registro N° E-059493-2018 del 02 de marzo de 2018, el señor AGUSTÍN REMIGIO POMA VEGA solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 572-2001-MTC/15.03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín, en virtud del acogimiento a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión



se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pichanaqui, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Viceministerial N° 572-2001-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3517** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 572-2001-MTC/15.03, al señor **AGUSTÍN REMIGIO POMA VEGA**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

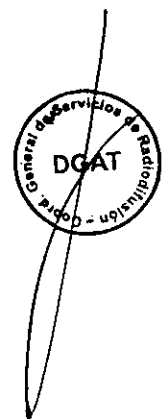
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 572-2001-MTC/15.03, a favor del señor **AGUSTÍN REMIGIO POMA VEGA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 03 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** El titular de la presente autorización, en cuanto a las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos





# Resolución Directoral

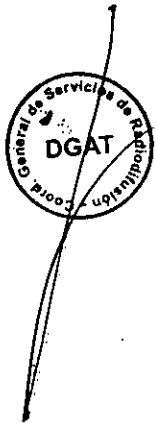
permisibles de Radiaciones No Ionizantes fijados.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones